

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 169-2017**

GUATEMALA, 19 de mayo de 2017.

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 22 de noviembre de 2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, regula la aplicación e implementación del dispositivo de control telemático como medio eficaz alternativo a la prisión.

**CONSIDERANDO**

Que para la adecuada aplicación de la normativa específica, es necesario que se emita la disposición interna que viabilice la implementación del dispositivo del control telemático.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literal m) y 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 1, 2, 3, 4 y 20 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL  
TELEMÁTICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar lo relativo a la implementación del control telemático, como medio alternativo a la prisión y localización permanente del sindicado o condenado y garantizar el cumplimiento de la medida no privativa de libertad.

Asimismo, la implementación del control telemático en las medidas de seguridad y protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- A. Arresto Domiciliario.** Es la circunscripción departamental en la que el sindicado deberá permanecer por orden judicial.
- B. Arresto Residencial.** Es el lugar de residencia en la que el sindicado deberá permanecer por orden judicial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- C. Centro de Control Telemático.** Es la dependencia que tiene a su cargo, la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo de control telemático, el registro de los archivos de los incidentes en la utilización de los dispositivos, los reportes de incidentes en la utilización de los dispositivos, el almacenamiento y ordenamiento de todos los datos recibidos y la coordinación en la colocación del dispositivo de control telemático.
- D. Dispositivo de Control Telemático.** Es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia de personas.
- E. Localización Permanente.** Es la situación o condición en la que se encuentra una persona a quien mediante un sistema de monitoreo se puede definir su ubicación física y geográfica en cualquier momento.
- F. Sistema de Monitoreo.** Conjunto de sistemas electrónicos para el control a distancia de personas mediante dispositivos de control telemático asociado a los mismos.
- G. Telemática.** Es el conjunto de sistemas electrónicos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática.
- H. Unidad de Control Telemático.** Órgano de apoyo técnico a cargo del Ministerio de Gobernación, quien tendrá a su cargo el Centro de Control Telemático.
- I. Zona o Área de Inclusión.** La zona o área de inclusión lo constituye el espacio geográfico en el cual el portador del dispositivo está obligado a permanecer durante el tiempo que el juez o tribunal competente haya ordenado en la correspondiente resolución judicial.
- J. Zona o Área de Exclusión.** El área de exclusión corresponde al espacio físico o geográfico al cual el portador del dispositivo tiene prohibido acceder, ingresar y permanecer por orden de juez o tribunal competente en la respectiva resolución judicial.

**Artículo 3. Principios.** La implementación del Control Telemático y el presente Reglamento, en el ámbito de su aplicación se hará con sujeción a los siguientes principios:

- a) Principio de Legalidad: Se observarán siempre las garantías constitucionales y la legislación nacional e internacional con el fin último de lograr la readaptación social y reeducación de la persona;
- b) Principio de Igualdad: Se aplicará en igualdad de condiciones;
- c) Principio de afectación mínima: Todas las personas sometidas a control telemático conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales, aplicando medidas que no contengan más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

**Artículo 4. Aplicación del Reglamento.** Corresponderá la aplicación del presente Reglamento, en cumplimiento de lo resuelto por el juez competente según lo regulado en el artículo 13 de la Ley.

**Artículo 5. Obligaciones con el dispositivo de Control Telemático.** Las personas que se beneficien con el uso de los dispositivos se obligan a lo siguiente:

- a) Atender a las recomendaciones técnicas para el adecuado funcionamiento del dispositivo;
- b) Reportarse al Centro de Control Telemático en las ocasiones que sea requerido;
- c) Cumplir con lo regulado en la ley, el reglamento y los protocolos de actuación y de operación relacionados con el Centro de Control Telemático.

### CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DEL CONTROL TELEMÁTICO

**Artículo 6. Autofinanciamiento.** El dispositivo de control telemático será financiado por el sindicado, sancionado, o condenado salvo criterio del juez competente, previo estudio socioeconómico del sujeto.

**Artículo 7. Casos de Excepción.** Excepcionalmente cuando el sindicado, condenado o agresor soliciten la práctica del estudio socioeconómico y la resolución del mismo establezca que no cuenta con la capacidad económica de sufragar el gasto del dispositivo de control telemático, el Ministerio de Gobernación a través de la unidad ejecutora "Dirección de Servicios Administrativos y Financieros" cubrirá el costo del mismo, de acuerdo a la capacidad y disponibilidad financiera asignada.

### CAPÍTULO III UNIDAD Y CENTRO DE CONTROL TELEMÁTICO

**Artículo 8. Unidad de Control Telemático.** Se crea la Unidad de Control Telemático como órgano de apoyo técnico a cargo del Ministerio de Gobernación, quien tendrá a su cargo el Centro de Control Telemático.

**Artículo 9. Funciones de la Unidad de Control Telemático.** Las funciones de la Unidad son las siguientes:

- a) Proponer normativas, políticas, procesos y procedimientos, que aseguren el cumplimiento de la Ley;
- b) Elaborar los manuales de procedimientos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Ser el enlace de comunicación entre el proveedor del dispositivo de Control Telemático, el Organismo Judicial y el Centro de Control Telemático;

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- d) Supervisar las actividades del Centro de Control Telemático;
- e) Informar al Juez Competente, si el sindicado o condenado o presunto agresor, adquirió o no el Dispositivo de Control Telemático;
- f) Indicar al sindicado o condenado el lugar para la adquisición del Dispositivo de Control Telemático;
- g) Elaborar la ficha de cada persona monitoreada, la que contendrá el número de registro que servirá al Centro de Control Telemático para la vigilancia correspondiente;
- h) Elaborar los informes que por Ley le corresponde y los que le solicite el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia;
- i) Coordinar la colocación, activación, retiro y desactivación de los Dispositivo de Control Telemático a la persona monitoreada;
- j) Coordinar la logística necesaria para la recepción de las personas monitoreadas, trasladadas por orden de Juez Competente, por parte del Sistema Penitenciario; y,
- k) Cualquier otra que sean asignadas por la autoridad superior conforme a la Ley específica.

**Artículo 10. Funciones Centro de Control Telemático.** Las funciones del Centro de Control son las siguientes:

- a) Vigilar a la persona sindicada, condenada o presunto agresor;
- b) Almacenar los registros de los archivos electrónicos de las personas monitoreadas;
- c) Almacenar y ordenar los datos recibidos de los Dispositivos de Control Telemático;
- d) Reportar los incidentes en la utilización de los Dispositivos de Control Telemático;
- e) Coordinar con la División 110 de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, para la actuación en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la aplicación de los Dispositivos de Control Telemático; y,
- f) Otras que sean asignadas por la autoridad superior conforme a la Ley específica.

**Artículo 11. Entidad Rectora.** El Ministerio de Gobernación como entidad rectora de la Unidad, tendrá a su cargo la responsabilidad de emitir las normas internas de su organización y para el cumplimiento de la ley y del presente Reglamento.


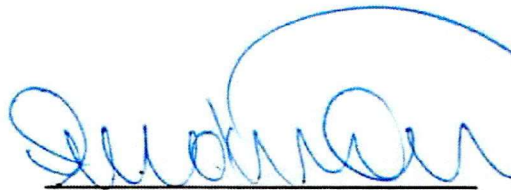
**Artículo 12. Protocolos.** La actuación y operación de la Unidad de Control Telemático, se rige por los protocolos de actuación y de operación para la coordinación entre el Centro de Control Telemático, Policía Nacional Civil y Dirección General del Sistema Penitenciario. La elaboración de los protocolos estará a cargo de las Unidades especializadas correspondientes según el ámbito de su competencia.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

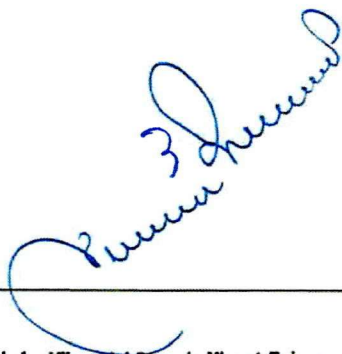
**GUATEMALA, C.A.**

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**



**Lic. Francisco Manuel Rivas Lara**  
**Ministro de Gobernación**



**Licda. Vilma del Rosario Xicará Tahay**  
**Segunda Viceministra**  
**Ministerio de Gobernación**

